

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado bajo el No. 2015-00002-00, informándole que fue presentado memorial de solicitud de terminación de proceso; por lo que se encuentra pendiente darle trámite. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 29 de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
REFERENCIA: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEX MAURICIO PÉREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: ANA DILIA AGUAS ÁLVAREZ
RAD: 70-429-31-84-001-2015-00002-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que el señor demandante aportó el día 12 de abril de 2021 memorial en el cual solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de medidas cautelares, indicando que la alimentación del menor **MANUEL ALFREDO PÉREZ AGUAS** está a cargo de la madre, la señora demandada **ANA DILIA AGUAS ÁLVAREZ**, por lo que no existe razón de continuar descontando del sueldo de la demandada, porcentajes por concepto de alimentos.

No obstante, para el despacho no impera claridad sobre dicho memorial, toda vez que no especifica en cabeza de quien está ejercida la custodia del menor actualmente, debido a que si la señora **ANA DILIA AGUAS ÁLVAREZ** es quien tiene a cargo la custodia y cuidado personal del mismo, debe aportar copia de la diligencia mediante la cual fue concedida.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud de terminación del proceso, y requerirá a las partes para que informen a este despacho quien tiene la custodia del menor, o expliquen en que consiste la expresión: “*la alimentación del menor **MANUEL ALFREDO PÉREZ AGUAS** está a cargo de la madre, la señora demandada **ANA DILIA AGUAS ÁLVAREZ**, por lo que no existe razón de continuar descontando del sueldo de la demandada, porcentajes por concepto de alimentos*”, lo anterior,

con fundamento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, que establece:

“Artículo 129. Alimentos:

(...)

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”

Ahora bien, en atención al interés superior de los menores y su carácter prevalente, esta unidad judicial ordenará una visita al domicilio de los señores **MANUEL ALFREDO PÉREZ AGUAS** y **ANA DILIA AGUAS ÁLVAREZ**, con el fin de establecer las condiciones en que se encuentra el infante, y determinar otros aspectos importantes del mismo, visita que deberá realizar el Asistente Social de este Juzgado, a más tardar el día 20 de mayo del año cursante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Absténgase el despacho de resolver el memorial presentado por las partes, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Requírase a las partes para que informen a este despacho quien tiene la custodia del menor, o expliquen en que consiste la expresión: *“la alimentación del menor **MANUEL ALFREDO PÉREZ AGUAS** está a cargo de la madre, la señora demandada **ANA DILIA AGUAS ÁLVAREZ**, por lo que no existe razón de continuar descontando del sueldo de la demandada, porcentajes por concepto de alimentos”*, lo anterior, con fundamento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 129 de la ley 1098 de 2006,

TERCERO: Decrétese la visita social en el domicilio de los señores **MANUEL ALFREDO PÉREZ AGUAS** y **ANA DILIA AGUAS ÁLVAREZ**, con el fin de establecer las condiciones en que se encuentra el infante, y determinar otros aspectos importantes del mismo, visita que deberá realizar el Asistente Social de este Juzgado, a más tardar el día 20 de mayo del año cursante.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

S.D.F.A.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd57254cdbdc9baffa51bebe6917ce59138e0846b15a4cb57f037be83d77d35**
Documento generado en 29/04/2021 03:04:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>